

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

Yopal veintiuno (21) febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
Radicado No.	850013107001-2023-00009-00
Accionante	LUCELLY DEL CARMEN BERNAL GUTIERREZ , Cédula de ciudadanía No. 22.523.580 correo electrónico lucellyb@yahoo.com, domiciliada en el Municipio de Yopal,
Accionado	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF Representada Legalmente LINA MARIA ARBELAEZ o quien haga sus veces
Vinculados	-Todos los participantes de La Convocatoria la Convocatoria No. 2149 de 2021 ICBF , el Acuerdo No. 2081 de 2021 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombia de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF-2021. Específicamente de las personas que participaron y se inscribieron para optar al cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 7– OPEC 166326, -PROCURADURÍA JUDICIAL II PENAL 167 DE YOPAL -DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. - DIRECCIÓN DE FISCALIAS SECCIONAL NORTE DE SANTANDER-FISCALIA 02 SECCIONAL PAMPLONA NORTE DE SANTANDER
Derecho fundamental	DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, DERECHO A LA DEFENSA, A LA PROTECCION ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, DE ACCESO A LA PROMOCIÓN DENTRO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA, AL LIBRE ACCESO A CARGOS PUBLICOS, ASI COMO LOS PRINCIPIOS DEL MERITO, IGUALDAD EN EL INGRESO, TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD, CONFIANZA LEGITIMA y SEGURIDAD JURIDICA
Actuación	Auto que admite acción de tutela.

Mediante acta de reparto del sistema **JUSTICIA SIGLO XXI –TYBA-** con radicado No 41245666 fue asignada a este Despacho el día de hoy 21 de febrero de 2023 la acción constitucional de tutela que presentó **LUCELLY DEL CARMEN BERNAL GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.523.580, actuando en su propio nombre y representación, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, le está vulnerando a la vulnerando sus derechos fundamentales a la debido proceso, a la igualdad, derecho a la defensa, a la protección estabilidad laboral reforzada, al trabajo en condiciones dignas, de acceso a la promoción dentro de la carrera administrativa, al libre acceso a cargos públicos, así como los principios del mérito, igualdad en el ingreso, transparencia, imparcialidad, confianza legítima y seguridad jurídica, derechos todos consagrados en el rango constitucional los cuales están siendo vulnerados.

Por cuento en el escrito de tutela manifiesta la accionante **LUCELLY DEL CARMEN BERNAL GUTIERREZ** que se encuentra vinculada al **ICBF** desde el año 2013 hasta la fecha, en Provisional en el cargo Profesional Universitario Código 2044 Grado 7, Centro Zonal Yopal (Casanare), que la CNSC en

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

acuerdos suscritos con el ICBF, abrieron la Convocatoria No. 2149 de 2021 en la modalidad de ascenso y abierto para proveer los cargos vacantes, siendo el término de inscripciones del 11 al 24 de octubre de 2021, y que los cargos ofertados dentro de la Convocatoria ICBF 2021, Mediante acuerdo 2081 de 2021.

Quien no aprobó las pruebas escritas de competencias funcionales y comportamentales, que se realizaron el 17 de julio de 2022 dentro del Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF, por cuanto consultado el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad-SIMO, se constató que la señora LUCELLY DEL CARMEN BERNAL GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 22523580, mediante ID 447099507, se inscribió para concursar por el empleo de nivel Profesional, identificado con el código OPEC No. 166326, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, ofertado en la modalidad de concurso Abierto por el ICBF en el del Proceso de Selección No. 2149 de 2021. Señalando que es madre cabeza de familia.

Por otra parte, en el extenso escrito de demanda de tutela aduce que se presentan irregularidades e inconsistencias dentro de la convocatoria, se obtuvo la información, que las pruebas escritas fueron presuntamente hurtadas "por los Señores LEONEL ANTONIO CONTRERAS VILLAMIZAR, ADRIANA DEL PILAR HERRERA RODRIGUEZ y JAIRO ALFONSO GUEVARA ROYERO; Que ante la magnitud de la situación y los posibles delitos que se configuran, varios participantes decidieron denunciar y por ello se radicó la Denuncia Penal en contra de los Señores LEONEL ANTONIO CONTRERAS VILLAMIZAR, ADRIANA DEL PILAR HERRERA RODRIGUEZ y JAIRO ALFONSO GUEVARA ROYERO, siendo el No. De Radicación SAN-MCGIT- No. 20220090247552 y correspondiendo por reparto a la Fiscalía de Santander.

Manifestando la accionante que de igual forma, se conoce que los señores ALEXANDER CALDERON ROJAS, SILVIA LORENA ROMERO QUINTERO, DAYANA MOJICA MENESES Y MARTHA LILIANA PAEZ, son empleados de la planta docente de la Universidad de Pamplona, también funcionarios del ICBF y presuntamente participaron en la elaboración de las preguntas y respuestas del cuadernillo que fue entregado el día de la prueba escrita para la convocatoria No. 2149-2021 ICBF, hecho que se encuentra en investigación.

Que a la fecha ni el Consejo de Estado, ni la Fiscalía General de la Nación se han pronunciado frente a la gravedad del asunto y las listas de elegibles según comunicado de la CNSC serán publicadas en el mes de marzo de 2023, a pesar de las denuncias y la gravedad de la solicitud, en consecuencia, solicita con la presente acción de tutela:

"PRIMERO: Que se DECLARE NULO todo lo actuando en la Convocatoria No. 2149 de 2021 ICBF, el Acuerdo No. 2081 de 2021 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombia

Carrera 14 Nª 13 - 60 barrio la Corocora, Bloque A, Piso 1 - Palacio de Justicia

Email: tutjuz01peyop@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax. 634 1477 Yopal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF-2021, el Anexo Acuerdo No. CNSC- 20212020020816 de 2021 por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del “proceso de selección ICBF 2021” y demás normas que reglamentan la Convocatoria No. 2149 de 2021 ICBF.

SEGUNDO: Que se retire el cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 7 de la Convocatoria No. 2144 de 2021 – ICBF para la cual fui admitida dentro del concurso de méritos.

TERCERO: De no prosperar la pretensión número uno y dos como pretensiones subsidiarias de la presente Acción se ordene:

A) SUSPENDER la Convocatoria No. 2149 de 2021, por la vulneración al debido proceso, seguridad jurídica, confianza legítima y buena fe, situaciones fácticas que no se tuvieron en cuenta al convocar y establecer las reglas del proceso de selección mediante Acuerdo No. 2081 del 21 de septiembre de 2021, encontrándose aún vigente la emergencia sanitaria declarada mediante Resolución 666 de del 24 de abril de 2020 por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Igualmente, ante el estado de ineficacia frente al trámite que se le debe dar la denuncia penal radicada bajo el No. 680016000160202267840, asignada a la Seccional Norte de Santander, por el hurto de las pruebas escritas y por el fraude cometido por personas que siendo docentes de la Universidad de Pamplona y empleados del ICB, participaron en la elaboración de las preguntas y respuestas del cuadernillo objeto de la prueba escrita.

B) Que en aras de la protección laboral reforzada a las Mujeres madres cabeza de familia, se ordene al ICBF, PREVER mecanismos para garantizar que las personas en condición de protección especial como madres, padres cabeza de familia, discapacitados, mujeres embarazadas pre pensionados, personas en condición de debilidad manifiesta por razones de salud y con enfoque diferencial fueran las últimas en ser desvinculadas y si sucede esta situación administrativa, sean vinculadas nuevamente como provisionales en cargos vacantes de igual o similar al que estaba ocupando en las distintas formas de suplir las vacancias dentro de una planta de personal o bajo la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios.

MEDIDA CAUTELAR: Solicitamos como parte de las pretensiones la medida cautelar donde se ordena la suspensión de la convocatoria 2149 del ICBF, hasta tanto: Se ordene a la CNSC la aplicación a la amplia jurisprudencia constitucional sobre la protección especial de personas que son provisionales de la entidad y que les aplique la estabilidad laboral reforzada por discapacidad y madres cabeza de familia con patologías sensibles como cáncer, nefrosis, hijos interdictos, hijos con parálisis cerebral entre otras patologías, padres dependientes de sus hijos con enfermedades catastróficas, personas en condición de pre pensionados, para que sean excluidos sus cargos de la convocatoria 2149. (sic)



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Observa este Juzgado que el trámite Constitucional puesto bajo conocimiento resulta ser de nuestra competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y a las reglas de reparto dispuestas en el Decreto 1983 de 2017, aunado a lo señalado en Auto 108 del 4 de marzo de 2009, y por tanto deviene su **ADMISIÓN**.

Por tratarse de hechos en los que se relacionan con funcionarios públicos se ordenará vincular a la **PROCURADURÍA JUDICIAL II PENAL 167 DE YOPAL**, al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, DIRECCIÓN DE FISCALIAS SECCIONAL NORTE DE SANTANDER-FISCALIA 02 SECCIONAL PAMPLONA NORTE DE SANTANDER** como también se vincularan a todos los participantes de La Convocatoria la Convocatoria No. 2149 de 2021 ICBF, el Acuerdo No. 2081 de 2021 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombia de Bienestar Familiar – **Proceso de Selección ICBF-2021. Específicamente de las personas que participaron y se inscribieron para optar al cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 7– OPEC 166326.**

Por lo que se le ordena a la **Comisión Nacional de Servicio Civil, LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** que identifique e informe cuales son los nombres, teléfonos y correos electrónicos de los aspirantes y que a su vez les notifiquen este auto admisorio con la demanda y anexos. para que dentro del término de un (1) día siguiente al recibido de la comunicación que así lo informe al Despacho.

Así mismo se le solicita a la **Comisión Nacional de Servicio Civil, LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** que publique esta acción constitucional en sus páginas WEBS oficiales el inicio de esta acción, así como en la página web que se haya dispuesto Proceso de Selección ICBF-2021. **Específicamente de las personas que participaron y se inscribieron para optar al cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 7– OPEC 166326.**, anexando copia del escrito de tutela y de este auto, debiéndose allegar constancia de dicho trámite dentro del mismo término, e informándole que cuenta con el **TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS**, contado a partir de su notificación para efectos de ejercer el derecho de defensa y contradicción frente a los hechos y cargos formulados por el accionante. lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional:



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

“obligación se radique en cabeza del juez de tutela, debe constar de manera expresa o desprenderse del expediente la existencia del tercero o terceros interesados. No se le puede exigir al juez de tutela el cumplimiento de obligaciones como la notificación de terceros cuyo conocimiento no es deducible de los documentos que conforman el expediente. Tal carga es desproporcionada e irrazonable. Sólo en el momento en que el juez constata la omisión de vinculación de una persona que se verá afectada con los resultados del proceso debe actuar en consecuencia ordenando su vinculación” (...)

a) *El artículo 29 de la Constitución Política establece que El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. b) La posibilidad de que, según el artículo 13, inciso final y 16 del Decreto 2591 de 1991, los terceros con interés legítimo intervengan como coadyuvantes o como partes¹*

Por otra parte, como la accionante, invocó medida provisional respecto a la solicitud que ***“ la suspensión de la convocatoria 2149 del ICBF, hasta tanto: Se ordene a la CNSC la aplicación a la amplia jurisprudencia constitucional sobre la protección especial de personas que son provisionales”***.

ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.
Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.

En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

El suscrito Juez Constitucional no encuentra acredita los presupuestos del artículo 7º, del Decreto 2591 de 1991, que permita concluir que se encuentra en inminente peligro para decretar su procedencia.

Por el contrario, se advierte que las pretensiones expuestas en el escrito de tutela se contraen a una situación que debe ser resuelta dentro del término ordinario de diez (10) días hábiles, establecido en el decreto 2591 que regula la acción de tutela.

¹ Corte Constitucional Auto 344/06 Magistrado Ponente Dr. JAIME ARAÚJO RENTERÍA
Carrera 14 Nª 13 - 60 barrio la Corocora, Bloque A, Piso 1 - Palacio de Justicia
Email: tutjuz01peyop@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. 634 1477 Yopal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

En mérito de lo expuesto; **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE YOPAL:**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por **LUCELLY DEL CARMEN BERNAL GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.523.580, actuando en su propio nombre y representación, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**.

SEGUNDO: NEGAR a petición de medida provisional de suspender el concurso de méritos de la **convocatoria 2149 del ICBF**, por no satisfacer los presupuestos del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Comuníquese esta decisión a los Representantes Legales **LUCELLY DEL CARMEN BERNAL GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.523.580, actuando en su propio nombre y representación, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, entidades accionadas, enviándoles copia de la demanda de tutela junto con sus anexos e informándole que cuenta con el **TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS²**, contado a partir de su notificación para efectos de ejercer el derecho de defensa y contradicción frente a los hechos y cargos formulados por el accionante.

CUARTO: De igual forma, y con el ánimo de integrar el contradictorio y amparar el derecho de contradicción y defensa que les asiste a las partes y/o interesados en este asunto, este Despacho ordena **VINCULAR** a este trámite vincular a la **PROCURADURÍA JUDICIAL II PENAL 167 DE YOPAL**, al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, DIRECCIÓN DE FISCALIAS SECCIONAL NORTE DE SANTANDER-FISCALIA 02 SECCIONAL PAMPLONA NORTE DE SANTANDER** como también se vincularan a todos los participantes de La Convocatoria la Convocatoria No. 2149 de 2021 ICBF, el Acuerdo No. 2081 de 2021 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombia de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF-2021. **Específicamente de las personas que participaron**

² Artículo 19. Informes. El juez podrá requerir informes al órgano o a la autoridad contra quien se hubiere hecho la solicitud y pedir el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto. La omisión injustificada de enviar esas pruebas al juez acarreará responsabilidad.

El plazo para informar será de uno a tres días, y se fijará según sean la índole del asunto, la distancia y la rapidez de los medios de comunicación.

Los informes se considerarán rendidos bajo juramento.



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

y se inscribieron para optar al cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 7- OPEC 166326.

QUINTO: Para efectos de la notificación de los vinculados, se requerirá a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, para que dentro del término **de un (1) día siguiente** al recibido de la comunicación que así lo informe, publiquen en sus páginas webs oficiales el inicio de esta acción, así como en la página web que se haya dispuesto para la convocatoria, anexando copia del escrito de tutela y de este auto, debiéndose allegar constancia de dicho trámite dentro del mismo término a este Despacho.

SEXTO: Se le solicita a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, que identifique e informe cuales son los nombres, teléfonos y correos electrónicos de los aspirantes Proceso de **Selección ICBF-2021. Específicamente de las personas que participaron y se inscribieron para optar al cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 7- OPEC 166326.**

SEPTIMO: Entérese de esta determinación a las partes informándoles a las partes que para efectos de pronunciarse y presentar las respuestas se deben hacer por el correo electrónico tutjuz01peyop@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documentos PDF con una capacidad máxima de 20 KB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

A handwritten signature in red ink, appearing to read 'Roberto Velandia Gómez', written over a faint circular stamp.

ROBERTO VELANDIA GÓMEZ